

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria Valle, enero 20 de 2022, a Despacho el presente asunto remitido de la Inspección de Policía de Candelaria (V), en el que devuelven el D.C. 021 sin diligenciar argumentando que el apoderado judicial demandante manifestó que el establecimiento de comercio se encuentra previamente embargado resultando el secuestro infructuoso. **Para proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
Auto interlocutorio No. C-045

Candelaria, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 021 –(2018-164)
RADICACIÓN INTERNA: 761304089001 D.C. 2019-00053-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Partes: BANCO DAVIVIENDA S.A. VS AGROPECUARIA MARO DEL VALLE

Evidenciado el informe secretarial y siendo una realidad lo allí expuesto, se procederá a hacer devolución del trámite en el estado en que se encuentra, y así se dispondrá.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE a su lugar de origen – Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira Valle – el Despacho Comisorio No. 021, sin diligenciar, debido a la informado por el apoderado del Banco Demandante.

SEGUNDO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 008

De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 21 de 2022

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

